

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 21273-2014



**Resolución Directoral N° 0233/2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes, 24 JUN 2015

VISTO:

Informe N° 003/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC.OIPAD-SERVIR del 09 de junio del 2015, Memorandum N° 195/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015; y,

**Considerando:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, según la Observación N° 2 FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS PARA CONSTRUIR UNA PRESA EN EL RIO ZARUMILLA Y ZONAS ALEDAÑAS, A PESAR QUE EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN ES CONSIDERADO COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA E INTANGIBLE, RECONOCIDA COMO RESERVA DE LA BIOSFERA POR LA UNESCO DESDE EL AÑO 1977, LO CUAL GENERÓ QUE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SE HAYA PARALIZADO CON EL ALTO RIESGO QUE EL PROYECTO NO SEA DECLARADO VIABLE Y QUE LO VERTIDO POR S/. 5'498,264.39 SE CONVIERTA EN PÉRDIDA, del Informe N° 995-2013-CG/AGR-EE Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Riego, denominado "Procesos de Contratación para la elaboración y supervisión del Estudio de Factibilidad para obras hidrológicas del río Puyango Tumbes; y, diseño definitivo y ejecución de las obras comunes del Proyecto Binacional Puyango Tumbes", se advierte que se presentó ante la Dirección General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAG, el Estudio de Preinversión Pública a nivel de Perfil: "Irrigación Binacional Obras Hidrológicas del Río Puyango Tumbes" elaborado por el Ing. César Rafael Dávalos del Carpio, profesional de la Dirección de Estudios y Supervisión del PEBPT, para su evaluación y aprobación; sin embargo, dicho estudio en materia ambiental no consideró que la presa derivadora Matapalo se encontraba en un área natural protegida, lo cual se acreditó con el uso del aplicativo "Mapa Interactivo" de la página Web [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe) del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 995-2013-CG/AGR-EE Examen Especial al Ministerio de Agricultura y Riego, denominado "Procesos de Contratación para la elaboración y supervisión del Estudio de Factibilidad para obras hidrológicas del río Puyango Tumbes; y, diseño definitivo y ejecución de las obras comunes del Proyecto Binacional Puyango Tumbes", el Sr. César Rafael Dávalos del Carpio, en su calidad de profesional de la Dirección de Estudios y Supervisión del PEBPT, habría contravenido el artículo 27° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT aprobado por Resolución Directoral N° 086/2001-INADE-PEBPT-8701 de fecha 28 de setiembre de 2001, que establece: "LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y SUPERVISIÓN es el órgano de línea encargado de formular, programar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y/o revisar los estudios de pre inversión (prefactibilidad y factibilidad) de los diferentes proyectos, de acuerdo a normas legales vigentes y de aquellos que se le encargue al proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (...)" . Asimismo, incumplió las funciones prescritas en el Reglamento de Organización y funciones del PEBPT aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, en cuyo artículo 23° prescribe: "La Dirección de Estudios y Supervisión, es el órgano de línea encargado de formular, programar, dirigir, ejecutar, evaluar, supervisar y/o revisar los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad de los diferentes proyectos, de acuerdo a normas legales vigentes y de aquellos que se le encargue al proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (...)" ;



# Resolución Directoral N° 0211/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, con Informe N° 003/2015-MINAGRI-PEBPT-SEC.TEC-OIPAD-Disciplinario, recomienda que la investigación de los hechos a fin de determinar la responsabilidad del César Rafael Dávalos del Carpio, deberá realizarse a través del procedimiento administrativo disciplinario establecido por Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su respectivo Reglamento, debiendo remitirse el presente informe al Órgano Instructor del Procedimiento administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales que integrarán dicho Órgano según lo establecido en el artículo 92° de la Ley citada;

Que, con Memorandum N° 195/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 15 de junio del 2015, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone conformar al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados y presuntas faltas cometidas por el servidor César Rafael Dávalos del Carpio, para cuyo efecto deberá designarse a los profesionales: Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Director de la Oficina de Administración y Jefe de la Unidad de Personal;

Que, conforme al numeral 96.4 del artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que en los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

Que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 27785 – Ley General de la Contraloría General de la República, en cuanto establece: "(...) Cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, en cuanto al artículo de 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El tribunal del Servicio Civil";

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva..."Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

### SE RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR

el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se encargará de conducir el proceso a fin de determinar su responsabilidad en los hechos señalados contra el servidor César Rafael Dávalos del Carpio; el mismo que estará conformada por los siguientes profesionales:

- Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Director de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico
- Jefe de la Unidad de Personal.



# Resolución Directoral N° 0233/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que una vez instaurado el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se proceda conforme al artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** el expediente administrativo al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se encargará de conducir el proceso Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiera incurrido el investigado y posterior sanción, según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Ing° Cesar Rafael Dávalos del Carpio, Miembros del Órgano Instructor de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese*



Ministerio de Agricultura y Riego  
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes  
*[Signature]*  
ING° LUIS LOPEZ PEÑA  
Director Ejecutivo

